

GACETA PARLAMENTARIA



MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GACETA NO. 8



GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

LIC. EDUARDO VALLES HERNÁNDEZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV INCISO A); Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 151 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 14, 15 Y 16 FRACCIÓN X, DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUNICIPIOS FRUTÍCOLAS.....	30
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN DEL TAMIZ VISUAL Y AUDITIVO A TODO RECIÉN NACIDO.....	37
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RAZONES DE GÉNERO EN EL FEMINICIDIO.....	41



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMA AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRANSMIGRANTES.	46
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.....	51
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VACUNACIÓN, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	58
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EMPLEOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).	59
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ.....	60
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	61
CLAUSURA DE LA SESIÓN	62



GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEPTIEMBRE 14 DE 2021

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

(TRÁMITE)



GACETA PARLAMENTARIA

50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV INCISO A); Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 151 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 14, 15 Y 16 FRACCIÓN X, DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUNICIPIOS FRUTÍCOLAS.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN DEL TAMIZ VISUAL Y AUDITIVO A TODO RECIÉN NACIDO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RAZONES DE GÉNERO EN EL FEMINICIDIO.**

(TRÁMITE)



GACETA PARLAMENTARIA

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMA AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRANSMIGRANTES.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.**

(TRÁMITE)

12o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“VACUNACIÓN, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

13o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“EMPLEOS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

14o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 000101.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE HABRÁ DE FUNCIONAR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., EN EL CUAL ANEXA SU SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y SANDRA LILIA AMAYA ROSALES** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA** con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los fenómenos con más debate en la actualidad es el aborto, tema que divide a la sociedad y que estigmatiza a la mujer por el hecho de interrumpir su embarazo, ninguna mujer desea abortar son diversas circunstancias físicas, económicas, sociales familiares las que la obligan a tomar esa difícil decisión.



GACETA PARLAMENTARIA

El problema del aborto no se soluciona al criminalizar a la mujer, la solución debe transitar invariablemente por la educación sexual, criminalizar el aborto no evita su práctica, solo asegura que morirán más mujeres en la búsqueda de encontrar una solución a todas las dificultades que para ella conlleva un embarazo y la maternidad no deseada.

El pasado siete de septiembre del año que transcurre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de diez votos a favor que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y las personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias legales.

La SCJN entendió que el producto de la gestación merece una protección que incrementa con el tiempo, a medida de que avanza el embarazo. Sin embargo precisó que esta protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció el Pleno que criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.

Al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones de la Corte obligan a todas y todos los jueces de México; tanto a federales como locales que en casos futuros deberán resolver y considerar la inconstitucionalidad de las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías en el artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Además establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



GACETA PARLAMENTARIA

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

México al adoptar la Declaración de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre Derechos y deberes de los Estados (Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo – 1933) estableció la obligación de garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, estos son al menos seis tratados internacionales en los que el estado tiene el deber de proteger la vida y el derecho de las mujeres a una vida sexual, emocional y física.

En la recomendación treinta y cinco de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se estableció las violaciones a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer como la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada, el embarazo, el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos como formas de violencia por razón de género que según las circunstancias pueden constituir tortura o trato cruel inhumano o degradante.

Por otra parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha establecido que la penalización del aborto socaba la autonomía al derecho a la igualdad y no discriminación en el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva de la mujer, es importante mencionar que el relator especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la salud concluyó que las leyes penales que castigan y restringen el aborto inducido son el ejemplo paradigmático de las barreras inaceptables que impiden a las mujeres ejercer su derecho a la salud y por consiguiente deben eliminarse, estas leyes atentan contra la dignidad y autonomía de la mujer.

El reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación implica que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con perspectiva de género, esto es, detectar posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género y visibilizar



GACETA PARLAMENTARIA

el contexto de violencia o discriminación, resolver los casos prescindiendo de cualquier carga estereotipada que resulten en detrimento de las mujeres. En esta línea la Organización de Naciones Unidas definió la violencia contra la mujer como todo acto que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, así como las amenazas de tales actos la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más sistemáticas y extendidas, está arraigada en estructuras sociales construidas con base en el género. Trasciende los límites de edad, socioeconómicos, educacionales y geográficos, afecta a todas las sociedades, constituye un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y discriminación a nivel global.

Hace apenas tres años el Comité de la CEDAW formuló observaciones al último informe presentado por México entre los cuales recomendó acelerar y armonizar las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo y los servicios de atención posteriores. Así también en el año 2014 en la Declaración sobre la Violencia contra las Niñas, Mujeres y Adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos emitida por el mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará recomendó garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres y su derecho a la vida eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas que permitan la interrupción del embarazo por ello es considerable que el derecho a la dignidad de la mujer se concreta en tres dimensiones de su autonomía: autonomía económica, en la toma de decisiones y físicas, estas dimensiones se traducen en su dignidad y autorrealización.

Esta independencia de la mujer se reconoce en nuestra Carta Magna al establecer que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número de hijos. El proyecto de vida de las mujeres debe sustentarse en el derecho a decidir de manera autónoma sin coerción ni violencia con consentimiento y conocimiento pleno a vivir conforme a la planeación que decida.

Pensar que penalizar el derecho a las mujeres a decidir sobre su cuerpo es una decisión, atenta contra el principio de mínima intervención penal el cual se manifiesta en dos vertientes: la primera relativa a que el derecho penal no es el único instrumento para proteger todos los bienes jurídicos,



GACETA PARLAMENTARIA

la segunda vertiente obliga a que el derecho penal solo se aplique de manera subsidiaria es decir, cuando otros medios de menor severidad no hayan tenido éxito para desalentar la conducta.

Las transformaciones sociales sobre los papeles concebidos como tradicionalmente femeninos y la mayor participación de la mujer en la vida pública del país ha definido un paso decisivo en el que no puede haber retroceso alguno, la concepción de maternidad voluntaria como parte de los derechos reproductivos de la mujer se centra en cuatro elementos fundamentales a saber:

1. La educación sexual completa e incluyente para evitar embarazos no deseados,
2. Acceso pleno y real a anticonceptivos seguros,
3. Interrupción legal del embarazo,
4. Rechazo a la esterilización forzada;y
5. Despido por embarazo.

Esta responsabilidad no es exclusiva del Estado sino también de la sociedad que en algunas ocasiones limita a las mujeres y niñas a acceder a información sobre la salud sexual y reproductiva y de utilizar los servicios de atención médica, además de que en muchos casos también las estigmatiza.

La falta de educación sexual abona a la proliferación de embarazos no deseados y por consecuencia que tenga lugar como un último recurso el aborto como parte de esa maternidad no deseada.

El aborto actualmente es un grave problema que se desborda en dos dimensiones, en materia de salud pública ya que incontables mujeres mueren de manera prematura en la práctica clandestina de los procedimientos de interrupción del embarazo mientras a otras se les ocasiona lesiones y daños irreversibles como la esterilidad y en materia de justicia social porque sus efectos indeseables en la salud física y mental de las mujeres flagelan con mayor intensidad a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Según el informe Maternidad en la Niñez del Fondo de Población de las Naciones Unidas, nos dice que las complicaciones en el embarazo y parto son la primera causa de muerte de las adolescentes entre 15 y 19 años y la quinta causa entre las mujeres de los 20 a los 39 años .



GACETA PARLAMENTARIA

Si hay 126 millones de personas en México, por cada mil personas vivas la tasa de nacimiento es de 17.6% y mueren 89 mujeres por cada cien mil partos, es decir que al menos 637 mujeres mueren. Muertes que son evitables.

El consejo Nacional de Población informa que una de cada cinco mujeres en México ha tenido al menos un aborto. Hacer el aborto un delito y estigmatizarlo no frena que las personas dejen de abortar, lo único que genera es que se realicen de forma insegura. Criminalizar el aborto aumenta la mortalidad materna y no evita que los abortos ocurran sino todo lo contrario, ocurren más y más inseguros.

Por todo lo anterior es que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), es que vemos la importancia de reformar y adicionar el Código Penal del Estado de Durango, la Ley De Las Mujeres Para Una Vida Sin Violencia y la Ley de Salud del Estado de Durango con el objeto de Despenalizar y legalizar el aborto hasta las décima segunda semana de gestación, con esto se reconoce la autonomía de decidir de las mujeres y se garantiza el derecho humano a la salud en el estado de Durango.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE DEROGA EL ARTICULO 148, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 148 BIS, 148 TER Y 148 QUATER, DEROGA EL PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 150 TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 148. Se deroga.



GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO 148 BIS. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTICULO 148 TER. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

ARTICULO 148 QUATER. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

~~**ARTÍCULO 150.** Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización, a la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere.~~

.....
De la fracción I a la III.
.....
.....

SEGUNDO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 81, SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 81, SE ADICIONA EL APARTADO B Y EL APARTADO C AL ARTICULO 81, TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO para quedar de la siguiente manera:

- ARTICULO 81.-**
- I. La atención humanizada a las mujeres y personas embarazadas, sin violencia ni discriminación a lo largo del embarazo, el parto y el puerperio;**

 - II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las**



GACETA PARLAMENTARIA

condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual

La Secretaría dará a conocer, en el ámbito de su alcance y competencia, la importancia de la lactancia materna, así como de las conductas discriminatorias que vulneran a la mujer lactante y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños;

De la Fracción V a la VII

APARTADO B

SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.

La Secretaría de Salud con el fin de garantizar la atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, brindará servicios que constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos e hijas. Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden las siguientes acciones:

- I. La creación y divulgación de programas educativos en materia de servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, con base en contenidos científicos;**
- II. El fomento de la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;**
- III. El establecimiento de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento, suministro y distribución constante de medicamentos e insumos destinados a los servicios de atención sexual, reproductiva y de planificación familiar;**
- IV. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva;**
- V. Los servicios médicos integrales a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.**

APARTADO C

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.

La Secretaría garantizará el derecho de las mujeres gestantes a la interrupción legal del embarazo, así como la asistencia médica efectiva y los servicios de salud asequibles, accesibles y de calidad para ejercer este derecho, adecuándose a los principios de progresividad de los derechos a la salud.



GACETA PARLAMENTARIA

Las instituciones de salud públicas, previa solicitud de la mujer embarazada y aún cuando cuente con algún otro servicio de salud público o privado, deberán de brindar la interrupción del embarazo en forma gratuita y en condiciones seguras y de calidad, en los supuestos permitidos por el Código Penal para el Estado de Durango.

Al momento de la solicitud, la Secretaría deberá proporcionar servicios integrales de consejería médica, psicológica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o programas económicos y sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, y una vez satisfechos los requisitos establecidos previamente por la Secretaría, la institución de salud pública deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Es obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia.

Cuando el personal prestador de servicios médicos a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo teniendo la obligación de referir a la mujer con una médica o médico no objetor.

TERCERO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCION XV AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.
De la Fracción I a la XIII.



GACETA PARLAMENTARIA

XIV. Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

Para la intervención especializada que atienda a la violencia sexual, en todos los ámbitos deberá considerar:

A las víctimas de delitos sexuales se les garantizará, en su caso, el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana y otras infecciones de transmisión sexual, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico, así como tratamiento médico recomendado.

XV. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de septiembre de 2021.



GACETA PARLAMENTARIA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del “GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **LEY DE GESTION AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como sabemos el agua es un recurso necesario para la existencia de la vida en el planeta y la conservación de la misma, aunque estudios indican que existe en el mundo el suficiente recurso para satisfacer las necesidades de las personas, la realidad es que la sobreexplotación, el mal uso, el consumo en exceso y las sequias que afectan no solo en nuestra entidad si no a lo largo del planeta son siniestros que hacen que el desabasto de agua cada vez esté más presente.

En nuestra entidad, ciudades como durango capital se abastecen de agua subterránea que se extrae con el uso de pozos acuíferos a lo largo de todo valle del guadiana y aunque el suministro



GACETA PARLAMENTARIA

es limitado y controlado en muchas de las ocasiones el abasto del agua no es suficiente para cumplir con las necesidades de los duranguenses.

En México se cuentan que al menos hay 44 millones de personas a las que no se les otorga un suministro diario de agua potable, de la misma manera en nuestro estado se cuentan un total de 123,189 duranguenses cuya escasez de agua se hace presente en sus hogares, por lo que la obtención de este líquido corre por su cuenta.

Aunando a lo anterior la tarea se dificulta en exceso pues hay comunidades rurales en las que para obtener un poco de agua los habitantes de esa zona se tienen que trasladar grandes distancias hasta el río, pozo o manantial o bien hasta el poblado más próximo donde puedan abastecerse de agua para poder realizar sus actividades necesarias para subsistir. Sencillamente en nuestra entidad hay 6 mil comunidades rurales que se concentran mayormente en la sierra, por lo que el acceso a estas es complicado lo que ocasiona déficit en cuanto a la entrega de agua potable.

De la misma manera el agua recolectada por las lluvias en muchas de las veces no es suficiente para cubrir las necesidades de esas comunidades, pues esa misma agua se tiene que usar para el desarrollo y manutención de las actividades de campo y ganadería, que son a las que se dedican principalmente las personas que ahí habitan.

En el 2010 se reconoció el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano, y mismo que se encuentra tratado en nuestra constitución política en su artículo 4to el cual establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En pocas palabras el numeral en mención dice que el estado, el municipio e inclusive corresponde también a la ciudadanía lograr los medios necesarios para que el suministro de agua sea suficiente y eficaz para que las actividades personales y domesticas sean cubiertas, de la misma manera el derecho humano al agua contemplado en la Organización de las Naciones Unidas, establece algunos lineamientos con respecto a la condición con la que se debe abastecer el agua los cuales son: suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.



GACETA PARLAMENTARIA

Para hacer frente a esta problemática que afecta a nuestro estado, se debe de entender que la solución más allá de la creación de presas, pozos o reservas de agua, que en muchas de las veces no basta pues el propio uso y reparto hace que estos acuíferos no permitan recargarse, se debe concientizar a la población sobre el mal uso del agua, si se considera la reutilización del agua como una opción sostenible para el sector empresarial, se puede dar un suministro más abasto a zonas donde difícilmente llega.

Es de esta manera que la reutilización de aguas residuales por el fácil costeo e implementación se percibe como una solución concreta para combatir la falta de agua, empresas en otros estados como Coahuila, Guanajuato, Monterrey, Jalisco, Sinaloa y Chihuahua han optado ya por poner en práctica dentro de sus instalaciones el reusó del agua con lo que han notado ciertos beneficios y ventajas en términos de tiempo, capital, medios de producción y sobre todo que contribuyen a salvaguardar nuestro medio ambiente.

En nuestro país el 14% de los recursos de agua son utilizados por el sector industrial, en nuestro estado en la zona de la comarca lagunera es la que más presenta ausencia de abasto de agua sobre todo en temporada de sequía, recordando que es un sector industrial y que las lluvias no son frecuentes en esa parte del estado.

Plantear como solución a estas problemáticas está la concientización de que como seres humanos, necesitamos de este líquido para subsistir por lo que fomentar una cultura del agua es necesario para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende otorgar la atribución al gobierno del estado a través de la comisión del Agua, para que puedan celebrar convenios de colaboración con los sectores públicos y/o privados para impulsar, crear y fortalecer programas encaminados a la distribución y tratamiento del agua en las zonas serranas del estado y en las comunidades rurales

Además, otro de los objetivos de la presente propuesta es que la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente deberá fortalecer los programas y las estrategias que resulten necesarias para que las empresas e industrias impulsen en sus infraestructuras las adecuaciones que resulten necesarias a fin de fomentar el reuso del agua en las diferentes actividades que ahí se ejecuten

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;



GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 85 BIS. – La secretaría y las autoridades competentes fortalecerán programas y estrategias para que las empresas e industrias incorporen en sus infraestructuras el reúso del agua para sus diversas actividades.

SEGUNDO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE RECORRE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión, tendrá a su cargo:

I A LA VI.

VII.- Celebrar convenios de colaboración con los sectores públicos y/o privados para impulsar, crear y fortalecer programas encaminados a la distribución y tratamiento del agua en las zonas serranas del estado y comunidades rurales.

VIII- El reconocimiento de los comités técnicos de aguas subterráneas, comisiones de cuenca y comités de cuenca, como órganos auxiliares de los consejos de cuenca correspondiente; y

IX.- Las demás que otras disposiciones legales le confieran.



GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, 13 de septiembre del 2021.

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV INCISO A); Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 151 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quien suscribe, diputada **SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**, integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV INCISO A) ; Y ADICIONA UN ARTÍCULO 151 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; en materia de **requisitos fundamentales para la creación de municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito fijar bases mínimas para la creación de nuevos municipios en el estado de Durango. Actualmente, la Carta Política Local hace referencia enunciativamente a la atribución del Congreso del Estado para crear municipios¹, y en su artículo 51, relativo a los municipios que integran el Estado, determina que para la creación de nuevos se estará a lo dispuesto por esa misma norma superior y por la ley.

Frente a ello, la presente propuesta, busca fijar en la Constitución Política del Estado que la creación de municipios por parte del Congreso Local, precisa del voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros de tal cuerpo legislativo; y que tal determinación es posible

¹ Artículo 82, fracción IV, inciso a)



GACETA PARLAMENTARIA

siempre y cuando no se afecten los intereses del Estado. Geo-demográficamente, que la superficie territorial que comprenda el nuevo municipio no sea menor de mil quinientos kilómetros cuadrados; la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes; y el centro de población que se designe como cabecera municipal, tenga no menos de seis mil habitantes; criterios vigentes en la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango para la creación de municipios; añadiendo finalmente la condición de que se haya dado a los municipios afectados con dicha creación, la oportunidad de rendir pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.

Lo anterior resulta viable a fin de dotar de una base constitucional local más sólida a dicha atribución del poder legislativo estatal, atendiendo a los razonamientos del criterio jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 151/2005, identificado con el rubro MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN, que expone, entre otros conceptos lo siguiente:

“La creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a



GACETA PARLAMENTARIA

los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos”.

En este sentido, cumple nuestra propuesta, con introducir el requisito del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura; la oportunidad de audiencia a los municipios que se consideren afectados, y elementos de carácter geo-demográfico para la constitución de nuevos municipios en la entidad, resultando elementos sustanciales de la materia en tratamiento.

*

La presente iniciativa tiene como razón de ser, entre otras, la necesidad y viabilidad de contar en Durango con un nuevo municipio en la zona sur del estado, que reúna a la mayor cantidad de comunidades indígenas de la región y permitiría a éstas ejercer su derecho de autogobierno dentro del marco legal que rige, de por sí, a los ayuntamientos.

Los municipios de Mezquital, Súchil y Pueblo Nuevo concentran gran porcentaje de población indígena de las comunidades o`dam, wirrarika, y náhuatl; y una parte importante de tal región ha sido reconocida como una de las más vulnerables del país, por el rezago profundo que padecen, y de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Durango la población indígena es de cerca de 45 mil personas y se estima que alrededor de 30 mil de ellas habitan en el municipio del Mezquital.

Así, entonces, al crearse una forma de gobierno municipal se reconocerían los esquemas de representación que son propios ya de un Estado Constitucional, ya que la forma de gobierno sería representativa y democrática, y cumpliría con los estándares constitucionales del artículo 115 constitucional, y por tanto tendrían la ventaja de ser partícipes de los esquemas de repartición de recursos federales y estatales de acuerdo a las diferentes normas aplicables.



GACETA PARLAMENTARIA

Al reconocerlo como municipio indígena, también, se reconocería su composición étnica y permitiría una administración multicultural. Así, el Municipio indígena se erigiría en una figura donde confluyen los valores del autogobierno y del Estado constitucional. Sería un esquema de gobierno novedoso en donde existiría una verdadera representación de la composición social en el ayuntamiento.

En tal virtud, es preciso colocar un punto de partida para conseguir la creación del Municipio 40, propiciando mediante esta propuesta, la cimentación de las vías legislativas que perfeccionen las disposiciones constitucionales esenciales respecto a creación de nuevos municipios, motivo de la presente iniciativa, amén de posteriores que aborden elementos conducentes de procedimiento legislativo al respecto.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 82, fracción IV inciso a); y se adiciona un artículo 151 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. a la III. ...



GACETA PARLAMENTARIA

IV. En materia municipal:

a) Crear municipios, **por el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley.**

b) al e)...

V. a la VI. ...

.....

ARTÍCULO 151 BIS.- El Congreso del Estado podrá decretar, por el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, la creación de nuevos municipios, siempre y cuando no se afecten los intereses del Estado; la superficie territorial que comprenda el nuevo municipio no sea menor de mil quinientos kilómetros cuadrados; la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes; el centro de población que se designe como cabecera municipal, tenga no menos de seis mil habitantes; y se haya dado a los municipios afectados con dicha creación, la oportunidad de rendir pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de septiembre de 2021.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 14, 15 Y 16 FRACCIÓN X, DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUNICIPIOS FRUTÍCOLAS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quien suscribe, diputada **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma los artículos 11, 14, 15, y 16 fracción X de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango; en materia de **municipios frutícolas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango, aunque fue promulgada el mes marzo de 2017, mediante decreto número 88, ha representado un avance en el manejo y promoción de la fruticultura, sólo que sus acciones promotoras del desarrollo a favor de las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo y de la Unión Agrícola Regional de Fruticultores, se concentró principalmente en la región productora de manzana en la extensa llanura de Santiaguillo, que comprende fundamentalmente los municipios de Canatlán Nuevo Ideal y Santiago Papasquiario, y aunque la Ley reconoce otros municipios productores de fruta como Tlahualilo y Mapimí, esencialmente productores de melón y sandía y el municipio de Nazas, productor de nuez, los artículo 14 y 15 de la ley que se busca reformar, son debido a dos razones principales:



GACETA PARLAMENTARIA

1. Los beneficios que se pretende aportar a los Comités Regionales para el Fomento y Protección a la Fruticultura, se tasan en rejas de manzana, cuando solo tres de los municipios productores que protege esta Ley son productores de esa fruta, por lo que de esta manera estaría impedido de recibir un derecho los Comités Regionales para el Fomento y Protección a la Fruticultura de otros municipios,
2. En segundo lugar, la unidad de medida que se utiliza para establecer el cobro de estos derechos es reja de manzana de mesa o industrial, medida que no existe, por lo que esta se propone trasladar a una medida en toneladas, tasándose los valores de manera proporcional para que no se altere el derecho establecido en la actualidad, considerando el peso de la reja de manzana en 20 kilogramos y que actualmente se tasa a 0.95 o 0.095 UMAS según se trata de fruta de mesa o de uso industrial, y considerando un peso promedio de 20 kilogramos por reja de manzana, el valor que se aplicaría sería el equivalente a una tonelada de fruta.

Por otra parte en el artículo 11, se señala los municipios que por su alta producción de fruta y su comercialización pueden constituir Comités Regionales para el Fomento y Protección a la Fruticultura con derecho a recibir los estímulos señalados en la propia Ley. Este artículo solo incluye en la actualidad seis municipios considerados frutícolas Canatlán, Nuevo Ideal y Santiago Papasquiaro, productores de manzana y perón; Tlahualilo y Mapimí productores de melón y sandía; y, Nazas, productor de nuez y se excluyen otros municipios que también son importantes productores frutícolas y merecen el estímulo fiscal para conformar sus Comités Regionales para el Fomento y Protección a la Fruticultura, por ello se propone incluir a los municipios de: Canelas, importante productor de guayaba y café; Durango, San Juan del Río y Rodeo, junto con Nazas (ya incluido) principales productores de nuez; Nombre de Dios, productor de membrillo y durazno, y Pueblo Nuevo, principal productor de aguacate en la entidad.



GACETA PARLAMENTARIA

Para clarificar lo antes expuesto se añade la tabla siguiente donde en la columna izquierda se coloca la norma vigente y en la derecha la reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas (Canatlán, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiari, Tlahualilo, Nazas y Mapimí y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas (Canatlán, Canelas, Durango, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiari, San Juan del Río, Pueblo Nuevo, Rodeo, Tlahualilo, Nazas y Mapimí) y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Con el fin de integrar el patrimonio de cada Comité Regional, según el punto primero del artículo anterior se establece un derecho anual de 0.95% el valor de la Unidad de Medida y Actualización por reja de manzana de mesa, y un 0.095% por reja de manzana para industrialización con cargo a los propietarios de las huertas. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado habilitará a un integrante de este organismo para recabar este derecho, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Económico Coactiva del Estado de Durango. El pago del derecho deberá hacerse a la salida de la manzana de la región. Dicho pago es obligatorio para todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de los terrenos en producción, en el territorio de cada región de la Entidad en que el Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 5 de esta Ley, organice el respectivo Comité Regional para el Fomento y Protección a la Fruticultura.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Con el fin de integrar el patrimonio de cada Comité Regional, según el punto primero del artículo anterior se establece un derecho anual de 0.0237% el valor de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada de fruta de mesa, y un 0.0023% por tonelada de fruta para industrialización con cargo a los propietarios de las huertas. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado habilitará a un integrante de este organismo para recabar este derecho, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Económico Coactiva del Estado de Durango. El pago del derecho deberá hacerse a la salida de la fruta de la región. Dicho pago es obligatorio para todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de los terrenos en producción, en el territorio de cada región de la Entidad en que el Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 5 de esta Ley, organice el respectivo Comité Regional para el Fomento y Protección a la Fruticultura.</p>



GACETA PARLAMENTARIA

<p>ARTÍCULO 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a solicitud debidamente fundamentada del respectivo Comité, envíe al H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para que se incremente o se reduzca el importe del derecho 0.95% el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por reja de manzana de mesa y 0.095% para fruta de uso industrial; en la inteligencia de que no se autorizará ninguna reducción, mientras tanto hubiere algún saldo pendiente de liquidar, de créditos o de cualquier tipo de pasivo, o bien mientras la región se encuentre afectada por alguna plaga o enfermedad.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a solicitud debidamente fundamentada del respectivo Comité, envíe al H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para que se incremente o se reduzca el importe del derecho 0.0237% el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por tonelada de fruta de mesa, y un 0.0023% por tonelada de fruta de uso industrial; en la inteligencia de que no se autorizará ninguna reducción, mientras tanto hubiere algún saldo pendiente de liquidar, de créditos o de cualquier tipo de pasivo, o bien mientras la región se encuentre afectada por alguna plaga o enfermedad.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de las organizaciones frutícolas: I. al IX. ... X. Promover el procesamiento o industrialización de las frutas de su región a nivel artesanal y/o comercial mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales como dulces, jaleas, mermeladas, cockteles, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas, y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto; XI. al XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de las organizaciones frutícolas: I. al IX. ... X. Promover el procesamiento o industrialización de las frutas de su región a nivel artesanal y/o comercial mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales como dulces, jaleas, mermeladas, cocteles, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas, y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto; XI. al XVII, ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11, 14, 15, y 16 fracción X, de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

...

...

Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas (Canatlán, **Canelas, Durango, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiario, San Juan del Río, Pueblo Nuevo, Rodeo, Tlahualilo, Nazas y Mapimí**) y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO 14. Con el fin de integrar el patrimonio de cada Comité Regional, según el punto primero del artículo anterior se establece un derecho anual de **0.0237%** el valor de la Unidad de Medida y Actualización **por tonelada de fruta de mesa, y un 0.0023% por tonelada de fruta para industrialización** con cargo a los propietarios de las huertas. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado habilitará a un integrante de este organismo para recabar este derecho, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Económico Coactiva del Estado de Durango. El pago del derecho deberá hacerse a la salida de **la fruta** de la región. Dicho pago es obligatorio para todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de los terrenos en producción, en el territorio de cada región de la Entidad en que el Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 5 de esta Ley, organice el respectivo Comité Regional para el Fomento y Protección a la Fruticultura.



GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a solicitud debidamente fundamentada del respectivo Comité, envíe al H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para que se incremente o se reduzca el importe del derecho **0.0237%** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, **por tonelada de fruta de mesa, y un 0.0023% por tonelada de fruta** de uso industrial; en la inteligencia de que no se autorizará ninguna reducción, mientras tanto hubiere algún saldo pendiente de liquidar, de créditos o de cualquier tipo de pasivo, o bien mientras la región se encuentre afectada por alguna plaga o enfermedad.

ARTÍCULO 16. Son obligaciones de las organizaciones frutícolas:

I. al IX. ...

X. Promover el procesamiento o industrialización de las frutas de su región a nivel artesanal y/o comercial mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales como dulces, jaleas, mermeladas, **cocteles**, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas, y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto;

XI. al XVII. ...



GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de septiembre de 2021.

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN DEL TAMIZ VISUAL Y AUDITIVO A TODO RECIÉN NACIDO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

La suscrita diputada, **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de obligatoriedad de aplicación del tamiz visual y auditivo a todo recién nacido**, en base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho humano a la salud, está consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...”

Durante la última década, la salud del recién nacido ha cobrado creciente relevancia en la agenda pública. Esto, sumado a la evidencia acumulada en torno a las implicancias de las condiciones tempranas a lo largo del curso de vida y a la disponibilidad de intervenciones específicas orientadas a reducir las principales causas de muerte en los recién nacidos y promover un adecuado cuidado, sustentan la necesidad de focalizar la mirada en el recién nacido y en el periodo perinatal.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, el derecho a la salud debe atender en todo momento el interés superior de la niñez y el principio de prioridad. De acuerdo con el artículo 50, de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, estos tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible



GACETA PARLAMENTARIA

de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud, atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Uno de los problemas de salud que más impactan a la población general y al personal de salud es la ceguera en un niño. Desde un punto de vista emocional puede ser devastador para una familia, y por eso es imposible de cuantificar el costo personal y social que implica.

Según datos del INEGI en México hay 79 mil niños de entre 5 y 14 años que tienen algún tipo de discapacidad visual y que al parecer no sólo no ven, sino tampoco se quiere ver que existe un problema de debe tener especial atención.

En este sentido, según la Ley de Salud del Estado de Durango, en su artículo 61, se estableció como obligatorio que desde el nacimiento en caso de niñas y niños prematuros se deben realizar revisiones a la salud visual para prevenir ceguera prematura o el desarrollo de enfermedades de la visión, sin embargo, lo que esta iniciativa busca es que dicha revisión se le realice a todo recién nacido, y con ello disminuir la probabilidad de baja visión o ceguera futura en niñas, niños, jóvenes y adultos.

Las principales enfermedades oculares que ayuda a diagnosticar el tamiz visual neonatal son: obstrucción de vía lagrimal, opacidades corneales, malformaciones del segmento anterior como aniridia, anisocoria, catarata congénita, glaucoma congénito, infecciones oculares congénitas (toxoplasmosis, rubeola, citomegalovirus), hipoplasia o alteraciones del nervio óptico, malformaciones de la retina, retinoblastoma (cáncer ocular), microftalmos, y graduaciones elevadas de astigmatismo, miopía e hipermetropía.

Por otro lado, de acuerdo con el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER). En México existen entre 8 y 10 millones de personas que tienen algún grado de sordera, la cual consiste en la pérdida de la audición debido a problemas de salud hereditaria o bien, a causa de una enfermedad, traumatismo o exposición a largo plazo al ruido.

De acuerdo con la Secretaría de Salud, la percepción auditiva es vital para la adquisición del lenguaje en la infancia, y el no poder escuchar deriva en problemas psicológicos e intelectuales. En nuestro país, al año nacen alrededor de seis mil niños con sordera congénita en distintos grados.



GACETA PARLAMENTARIA

La forma más sencilla de poder detectar problemas de hipoacusia en los recién nacidos, es con la correcta aplicación del “tamiz auditivo”. Este tamiz consiste en colocar un pequeño audífono en el oído del bebé durante unos segundos y de esta manera se registra si existe una disminución auditiva.

Los problemas auditivos se han convertido en una discapacidad que día a día va en aumento, ya que en muchas ocasiones pasan desapercibidos, especialmente durante la niñez.

Entonces, en este contexto nacional y local en materia de salud, nos es preponderante generar las bases legales para que, de manera general, a todo recién nacido y no solo a los prematuros, sean revisados con el tamiz auditivo y visual neonatal.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. – Se reforma la fracción III del artículo 81 de la Ley de Salud, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

ARTÍCULO 81. ...

I-II. ...

III. La revisión de retina y tamiz auditivo a **todo recién nacido**;



GACETA PARLAMENTARIA

IV – VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Vitoria de Durango, Dgo., a 14 de septiembre de 2021

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE RAZONES DE GÉNERO EN EL FEMINICIDIO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **razones de género en el feminicidio**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho ahora conocido por todos de acceso a una vida libre de violencia, surge de la necesidad de suprimir y castigar toda actitud violenta en contra de las mujeres de manera primigenia en la Convención conocida como Belém do Pará.

Por su parte y a groso modo, se puede decir que las conductas catalogadas como razones de género para la configuración del delito de feminicidio, son acciones misóginas, es decir son



conductas que exponen, a través de lesiones a la integridad física o emocional, la aversión o el rechazo a las mujeres por el solo hecho de serlo.

O por otro lado, algunos estudiosos equiparan la misoginia a los actos de machismo, entendiéndose estos como la actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres o la forma de sexismo que se caracteriza por la prevalencia del varón, como dicho concepto es interpretado por la Real Academia de Española.

Por lo anterior, dentro del artículo 147 bis de nuestro Código Penal local, se enuncian en nueve fracciones dichas conductas, mismas que habrán de contener todas la hipótesis posibles para evitar cualquier posibilidad de impunidad en la comisión de dicho crimen.

Ahondando en lo descrito, se alude lo especificado en la tesis a continuación transcrita:

FEMINICIDIO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

El feminicidio es un tipo penal autónomo en relación con el delito de homicidio, pues si bien la vida también es el bien jurídico tutelado por la norma que establece el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el sujeto pasivo siempre será una mujer, y su comisión se realiza por razones de género con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo (odio, desprecio, o algún otro), pero que, en todo caso, se traduce en violencia de género, que puede manifestarse en abuso de poder del hombre sobre la víctima, ya sea ejerciendo violencia sexual contra ella, causándole lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, o habiéndola incomunicado previamente a la privación de la vida, o en cualquiera de los otros supuestos señalados por el citado numeral. Por otra parte, dada su naturaleza, sólo puede realizarse dolosamente, porque la exigencia de que la privación de la vida de la mujer sea por razones de género, encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio o desprecio hacia el género femenino, lo que sólo puede concretarse de manera dolosa; además de que el párrafo tercero del artículo 76 del código mencionado, que establece el catálogo de delitos culposos, no incluye al feminicidio. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2852. Tribunales Colegiados de Circuito. Aislada Penal, 2007828.*

Por lo tanto, cada hipótesis debe contener la descripción precisa del hecho considerado como razón de género para la integración del delito de feminicidio y consecuentemente como acto antijurídico y punible.



GACETA PARLAMENTARIA

Además de lo mencionado y a decir del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, debe atenderse a que todas las hipótesis se integran por el básico o fundamental, el cual constituye su núcleo, que lo es la privación de una vida humana y su complemento o requisitos de especialidad tienen como consecuencia esencial la variación en la pena; de modo que si se trata del delito de feminicidio, definido como "quien prive de la vida a una mujer por razones de género", y no se justifica por el Ministerio Público el elemento normativo relativo a las cuestiones de género, ello en todo caso impide que se forme el tipo especial mencionado, es decir el feminicidio.

A consecuencia de lo aquí mismo manifestado, a través de la presente iniciativa de reforma, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, proponemos agregar la descripción específica de la hipótesis consistente en cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, misma que habrá de entenderse como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite la defensa de la víctima o la solicitud de auxilio; además de que dentro de la misma proponemos se incluya a aquellos casos en los que el sujeto activo hubiere suministrado estupefacientes o psicotrópicos a la víctima para ocasionar su inconciencia.

También, se complementa la ampliación de la fracción IX del citado artículo, la cual señala la causa de que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución, agregando por nuestra parte la posibilidad de que haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima para que se considere la una o la otra para la configuración del tipo delictivo de feminicidio.

Derivado de todo lo anteriormente precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 147 bis...

...

I a la VII...

VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, **entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio, incluyendo aquellos casos en los que el sujeto activo le hubiere suministrado estupefacientes o psicotrópicos para ocasionar la inconciencia de la víctima;**

IX. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución o **haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.**

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 13 de septiembre de 2021



GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMA AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRANSMIGRANTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango** y a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en materia de **derechos humanos de las niñas y niños transmigrantes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como nos hemos venido percatando en los últimos meses, nuestro país se ha convertido en un territorio cada día más transitado por familias originarias de otras naciones.



GACETA PARLAMENTARIA

Las causas del acrecentamiento de los movimientos migratorios originados en países como El Salvador, Honduras, Guatemala y Haití, que son las comunidades de las que mayormente provienen las familias y personas no nacionales que transitan por nuestro país, son comúnmente la inseguridad, la falta de oportunidades, la inestabilidad política y social, las carencias alimenticias y hasta los desastres naturales, lo que se ha visto agravado por las consecuencias ocasionadas por la pandemia de Covid-19.

Con especial atención, se sigue el recorrido de cientos de niñas y niños transmigrantes acompañados y no acompañados, que arriesgan su bienestar, su salud y su vida por los grandes riesgos que desgraciadamente corren a lo largo de su transitar por uno, dos y hasta más países diversos al de origen.

En relación con lo anterior, y según se desprende de informes de organismos de la Unión Americana relacionados con la migración, son decenas de miles de niñas y niños, entre acompañados y no acompañados los que llegan a dicho país a través de su frontera con México año tras año, mayormente provenientes de las naciones ya mencionadas, pues se estima que el 85% de dichos menores son originarios de Guatemala, El Salvador y Honduras.

Se ha precisado que tan solo en el año 2019, el gobierno de los Estados Unidos, detuvo a más de 76 mil menores no acompañados, de los cuales la gran mayoría transitaban por nuestra nación ingresando por la frontera sur.

Las familias transmigrantes provenientes de Centroamérica, convergen en una situación de vulnerabilidad y agotamiento tanto emocional como física pues, el recorrer un país ajeno de las dimensiones que tiene México, resulta ser una travesía impregnada con una sensación de riesgo permanente, lo que se ve potencialmente incrementado, cuando no solo es un país diverso el que hay que recorrer, sino en el caso de las familias haitianas pueden ser hasta 4 naciones ajenas a la de su origen que hay que recorrer para poder contar con la posibilidad de obtener un trabajo en los Estados Unidos de Norteamérica que permita suministrar las necesidades básicas de sus integrantes.

En relación con lo anterior, nuestro país ha sido noticia a nivel internacional debido al trato agresivo que en los últimos meses ha propinado a la población extranjera que intenta ingresar por la frontera sur, a través de acciones que el gobierno federal ha implementado para intentar detener a dicha población.



GACETA PARLAMENTARIA

Si bien es cierto que se conoce de historias de éxito de personas que llegan a la Unión Americana y que logran alcanzar las metas que se trazaron desde su salida de su país de origen, para muchas otras resulta muy distinta la experiencia que pueden contar, lo que en muchos casos el solo hecho de poder contarla es ganancia ya que gran cantidad de migrantes no tendrán el privilegio de narrar su aventura por haber perdido la vida en el intento.

Por lo anteriormente manifestado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la modificación de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de nuestro Estado, para agregar a la población transmigrante entre las personas que dicha Comisión y para el cumplimiento de sus fines habrá de impulsar la protección efectiva, observancia y promoción de sus derechos humanos.

Además, se modifica la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para agregar los asuntos relacionados con el fomento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes transmigrantes y sus familias, como parte de las obligaciones de la Comisión de Atención a Migrantes.

Derivado de todo lo anteriormente precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 13 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13...

I a la XXI...

XXII. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en general y con las particulares



GACETA PARLAMENTARIA

consideraciones para los menores integrantes de los grupos indígenas de nuestro Estado y la población transmigrante; y

XXIII...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 149 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 149...

Además de lo relacionado con el fomento y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes transmigrantes y sus familias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 13 de septiembre de 2021



GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango** y a la **Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango** en materia de **victimización secundaria**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos jurídico-penales, víctima es toda persona que, de manera directa o indirecta, padece las consecuencias dañosas por la ejecución de una acción delictiva.



GACETA PARLAMENTARIA

Además de lo anterior, en ocasiones se llega a propinar una victimización continuada en el tiempo a través de actos que no son consecuencia directa de la ejecución del delito, sino por la actividad, muchas veces irresponsable, de servidores públicos; lo que se conoce como victimización secundaria o revictimización.

En muchas ocasiones las indagatorias, la preparación y desahogo de las pruebas, los testimonios e incluso el

Según el Modelo Integral de Atención a Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la victimización secundaria es entendida como la acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a las víctimas y/o testigos en el proceso de acceso a la justicia.

Considera además que las víctimas también pueden experimentar la victimización secundaria por parte del personal del sistema de justicia, lo que se manifiesta en acciones como culpar a la víctima, utilizar lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, destinar espacios inadecuados para la recepción de denuncias, formulación de preguntas repetitivas y excesivas por distintos servidores públicos sobre los mismos hechos del delito, entre otras.

Por lo cual, dicho Modelo considera que la victimización secundaria es resultado, en la mayoría de los casos, de una desarticulación o coordinación inadecuada entre las diversas áreas que atienden a víctimas o entre las instancias que proporcionan servicios de atención conforme a sus competencias.

En relación con el mencionado concepto, la Ley de Víctimas del Estado de Durango dispone que las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Además el Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos. Lo cual es replicado de la Ley General de Víctimas, que rige en todo el país.

Respecto a lo mencionado, se han emitido diversos criterios por los juzgadores federales, con la intención de salvaguardar los derechos de las víctimas del delito y clarificar las responsabilidades de las autoridades respecto a impedir la victimización secundaria de toda víctima, de manera especial aquella que sea en perjuicio de los menores de edad, como a continuación se menciona en la tesis transcrita:



VALORACIÓN PSICOLÓGICA DEL MENOR VÍCTIMA DE DELITO SEXUAL. SI SE LE PRACTICÓ UN ESTUDIO EN ESA MATERIA POR EL PERITO OFICIAL, ES IMPROCEDENTE QUE EL JUEZ DE CONTROL CONCEDA AL IMPUTADO EL AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN FORMALIZADA SE LE REALICE UNA NUEVA, A EFECTO DE OBTENER UNA OPINIÓN POR DIVERSO PERITO, AL IMPLICAR UNA REVICTIMIZACIÓN O VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA. La Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (abrogada), así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obligan a las autoridades a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, a fin de evitar cualquier forma de daño a su salud física y mental o, incluso, ponerla en riesgo, lo que significa que cuando deban aplicarse normas o realizar cualquier actividad que incida sobre esos derechos, es necesario hacer patente el grado de afectación a los intereses de los infantes para garantizar en todo momento su bienestar integral. Por esta razón, resulta improcedente que el Juez de Control conceda al imputado el auxilio del Ministerio Público, para que en la etapa de investigación formalizada se prepare la prueba pericial en materia de psicología, tendente a examinar nuevamente a la menor víctima, en su calidad de sujeto pasivo de un delito de índole sexual, pues al haber sido valorada previamente en esta disciplina por un perito oficial, el hacerlo de nueva cuenta, a efecto de obtener una opinión por diverso perito, implicaría una revictimización o victimización secundaria, entendida como la suma de acciones u omisiones que generan un recuerdo victimizante (lo que normalmente sucede es que la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que conllevan estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan su vida cotidiana, con la consecuente vulneración del derecho al más alto nivel de salud mental del niño o de la niña, ello es así, porque se sometería a la repetición de rememorar la experiencia traumática, lo cual debe evitarse. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 58, septiembre de 2018, tomo III, página 2585. Décima Época. Tesis aislada, penal 2017963. Tribunales Colegiados de Circuito.*

Mediante la victimización secundaria, se constituyen diversas afectaciones que sufren las víctimas en su interacción con la administración de justicia, convirtiéndose en un nuevo agravio en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa de reforma, propone modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado



GACETA PARLAMENTARIA

para establecer como obligación del Agente del Ministerio Público la abstención de realizar actos que ocasionen victimización secundaria en las víctimas del delito, además de sumar el respeto de los derechos de la víctima a las finalidades esenciales de la mencionada Fiscalía.

También, se propone la incorporación de la obligación a cargo de la Dirección de la Visitaduría Judicial, incluidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestro Estado, consistente en impulsar la prevención y sensibilización en materia de victimización secundaria.

Además, se modifica la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, para que los actos de victimización secundaria se consideren como causa de responsabilidad de los servidores públicos de dicho Instituto, merecedores de sanción.

Derivado de todo lo anteriormente precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el **artículo 107** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 107...

I a la V...

VI. Examinarán de forma aleatoria los expedientes, a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley. Cuando el visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se dejará constancia de ello; y

VII. Impulsar la prevención y sensibilización en materia de victimización secundaria.



GACETA PARLAMENTARIA

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los **artículos 13 y 22** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. La Fiscalía General tiene como finalidad esencial:

I y II...

III. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General, velando por la reparación del daño;

IV. Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales y estatales relacionadas con la Seguridad Pública del Estado que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones; y

V. Respetar y hacer respetar los derechos de las víctimas del delito.

Artículo 22...

I a la XI...

XII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido;

XIII. Abstenerse de realizar actos que ocasionen revictimización o victimización secundaria;
y

XIV. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.



GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman los **artículos 40 y 53** de la **Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40...

...

I a la V...

VI. Recibir dádivas por la prestación de sus servicios ya sea de sus representados o de la parte ofendida;

VI. Realizar actos que ocasionen victimización secundaria; y

VII. Las demás que les señalen las leyes

Artículo 53...

I a la VI...

VII. Cuando haya sido corregido disciplinariamente por más de tres veces consecutivas, con relación al ejercicio de su función;

VIII. Dejar de cumplir cualquiera de las demás obligaciones que les estén señaladas por las leyes, reglamentos o por sus superiores; y

IX. Ejercer en contra de las víctimas actos que constituyan victimización secundaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 13 de septiembre de 2021

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VACUNACIÓN, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE INICIEN LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 DE LOS JÓVENES ADOLESCENTES MEXICANOS ENTRE LOS 12 Y 17 AÑOS DE EDAD, QUE VIVEN EN EL ESTADO DE DURANGO, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE SU SALUD CON LA APLICACIÓN DE LAS DOSIS DE LA VACUNA PFIZER-BIONTECH, YA QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS PARA SU INMUNIZACIÓN Y PROTECCIÓN PREVENTIVA CONTRA ENFERMEDAD GRAVE, QUE PUEDE GENERAR DISCAPACIDAD O MUERTE, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE SU SALUD, ASÍ COMO UNA VIDA DIGNA Y PLENA.



GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EMPLEOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).



GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ.**



GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN